

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Resolución 205

**Nº: 305**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2023**

**Extracto:**

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME EN RELACIÓN A LA LEY  
PROVINCIAL 1368 (DISCAPACIDAD).**

Entró en la Sesión de: 12 de julio de 2023

---

---

Girado a la Comisión Nº:

---

---

Orden del día Nº: 56

---

---

305/23

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
FOLIO  
13



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
11 JUL 2023  
MESA DE ENTRADA  
Nº 305 Hs. 12:00 FIRMA [Signature]

### FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La Constitución Provincial, Nacional y diferentes instrumentos internacionales de protección contemplan derechos específicos y obligaciones concretas a los Estados en favor de las personas con discapacidad.

Este colectivo necesita medidas especiales para poder ejercer sus derechos humanos con igualdad de condiciones que las demás personas, eliminar toda forma de discriminación contra ellos y favorecer la plena integración en la sociedad.

Así, el art. 20 de nuestra Constitución Provincial obliga al estado a la protección integral de las personas con discapacidad, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social y laboral.

De la misma manera, el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional prevé que el Congreso debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por ella y por los tratados internacionales, en particular respecto de las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) que adquirió jerarquía constitucional mediante la ley nº 27.044, es el instrumento internacional más importante en esta materia, define a las personas con discapacidad como aquellas que tienen diferentes tipos de "deficiencias" físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás estableciendo los principios, derechos y obligaciones.

La CDPD se suma a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS), adoptada en el año 1999 y aprobada en nuestro país por la ley nº 25.280, que si bien no incorpora derechos, como sí hace la CDPD, tiene por objetivo prohibir toda forma de discriminación que se encuentre fundamentada, de alguna manera, en la discapacidad.

[Handwritten mark]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Espacios Insulares son Argentinos"



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



Es opinión de algunos entendidos, que la definición de la discapacidad en la CIADDIS es más amplia por cuanto no se circunscribe al modelo “biomédico” al contemplar que la discapacidad puede ser causada o agravada también por el entorno económico y social. Además, la mayoría de los tratados de derechos humanos incluyen cláusulas genéricas que prohíben la discriminación contra determinados grupos, entre ellos, las personas con discapacidad y la obligación de adoptar medidas para garantizar su efectividad. Así, pueden mencionarse la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, artículos 1 y 2), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, artículo 2), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y 12 | Derechos de las Personas con Discapacidad Culturales (PIDESC, artículo 2), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, artículos 2 y 23) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, artículo 1)

En tal sentido, resulta necesaria la adopción de medidas concretas y eficaces para la plena integración en la vida social de las personas con discapacidad.

Por esto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

### RESUELVE:

Artículo 1.- Solicitar al Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara, en un plazo no mayor de veinte (20) días, en relación a la Ley provincial 1368 cuyo artículo 7º sustituyó el artículo 14 de la Ley provincial 48, detallando lo siguiente:

- a) área y autoridad competente sobre el transporte terrestre interurbano gratuito para las personas con discapacidad;
- b) circuito administrativo hasta el otorgamiento de los pases gratuitos de transporte terrestre interurbano para las personas con discapacidad;
- c) comodidades en el transporte, documentación y/o características de los pases que deben exhibir las personas con discapacidad y acompañantes de viaje;
- d) empresas de transporte terrestre interurbanos de pasajeros sometidas al contralor de la autoridad provincial obligadas a ofrecer pasajes gratuitos a las personas con discapacidad;
- e) modalidad de pago a las empresas de transporte obligadas por la ley mencionada; y
- f) sanciones a los transportistas que incumplan con la ley mencionada.

Artículo 2º.- Comuníquese, regístrese y archívese.-

María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO